

OCTUBRE 2025

CONSULTA LABORAL:

CRONOGRAMA PARA LA FIJACIÓN DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO 2026

Ámbito:

El Ministerio del Trabajo lideró la tercera sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios (CNTS), en la cual se presentó el cronograma de actividades para la fijación del Salario Básico Unificado (SBU) correspondiente al año 2026, además de la posesión oficial de los nuevos representantes de los sectores trabajador y empleador para el período 2025-2027.

El objetivo de este proceso es establecer un valor de salario justo y sostenible, con base en criterios técnicos, económicos y sociales que permitan mantener el equilibrio entre la productividad empresarial y la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

Antecedente:

El incremento del SBU en 2025 fue de USD 10,00 con respecto al año anterior.

La fijación salarial se fundamentará en información técnica proporcionada por las siguientes instituciones:

- Ministerio de Economía y Finanzas: inflación proyectada 2025–2026.
- Banco Central del Ecuador: crecimiento económico proyectado 2025–2026.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC): indicadores de empleo 2026.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS): datos de los afiliados que perciben el SBU.

Contenido y puntos relevantes:

- **Presentación del cronograma oficial:**

El Ministerio del Trabajo expuso el calendario de trabajo para definir el nuevo salario básico, conforme a los parámetros macroeconómicos nacionales.

- **Participación tripartita:**

Se posesionaron los representantes de los sectores trabajador, empleador y gubernamental, garantizando un diálogo equilibrado y técnico.

- **Diálogo social:**

Durante la sesión, se socializaron los resultados de las mesas de diálogo sobre jubilación patronal, y se presentó el informe de la 20.^a Reunión Regional Americana de la OIT, que destaca el cumplimiento de convenios internacionales y la incorporación de plataformas digitales en las relaciones laborales del país.

Implicaciones para empleadores:

- Permite prever ajustes en los costos laborales y presupuestos empresariales para el próximo año.
- Contribuye a la planificación financiera de los empleadores ante posibles variaciones salariales.
- Refuerza la transparencia y participación social en la determinación del salario mínimo nacional.
- Mantiene el equilibrio entre la productividad y las condiciones laborales dignas.

Recomendaciones:

1. Monitorear los resultados de las sesiones del CNTS durante noviembre y diciembre de 2025.
2. Revisar los impactos del incremento del SBU en contratos, aportes al IESS y costos de nómina.
3. Adecuar la planificación contable y presupuestaria a los nuevos valores una vez oficializados.
4. Informar oportunamente a los trabajadores sobre los cambios salariales.
5. Mantener comunicación activa con las autoridades laborales y gremios empresariales

para conocer los avances del proceso.

Fuente: Ministerio de Trabajo del Ecuador. (2025). “Presentamos el cronograma para la fijación del Salario Básico Unificado 2026 en la tercera sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”. Quito, 14 de octubre de 2025.

OCTUBRE 2025

CONSULTA SOCIETARIA:

NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Ámbito:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) expidió la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0147, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 151 del 24 de octubre de 2025, mediante la cual se aprueba la Norma de control para la calificación y supervisión de las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario. La misma que fortalece los mecanismos de evaluación, control y solvencia de las entidades que brindan servicios complementarios a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas comunales, asociaciones mutualistas y demás actores del sector financiero popular y solidario.

Antecedente:

La nueva resolución deroga disposiciones previas que regulaban la calificación de dichas entidades, y las reemplaza por un sistema integral que permite a la autoridad de control evaluar de manera más precisa la capacidad operativa, financiera y tecnológica de las empresas que apoyan las operaciones de las cooperativas, mutualistas y asociaciones del sistema.

Esta actualización normativa surge en respuesta al crecimiento del ecosistema financiero solidario y a la necesidad de mantener estándares de seguridad, protección de datos y eficiencia operativa en las compañías que actúan como soporte tecnológico o logístico del sector.

Contenido y puntos relevantes:

- **Calificación previa obligatoria:**

Las organizaciones y compañías que deseen prestar servicios auxiliares deberán obtener autorización previa de la SEPS, presentando documentación legal, financiera y técnica, incluyendo plan de negocios, balances auditados y certificaciones de cumplimiento tributario y laboral.

- **Proporcionalidad del capital:**

El capital social de las entidades deberá guardar relación directa con el volumen de sus operaciones, según evaluación técnica de la SEPS.

- **Evaluación periódica:**

La calificación tendrá vigencia de dos años y deberá renovarse cumpliendo nuevamente los requisitos de solvencia y gestión financiera.

- **Supervisión continua:**

La SEPS podrá realizar inspecciones in situ, solicitar información financiera y técnica, y aplicar sanciones por incumplimiento, falsedad de datos o deficiencias operativas.

- **Protección de usuarios financieros:**

Las empresas auxiliares deberán cumplir las normas sobre protección de derechos de socios y clientes, prevención del lavado de activos y resguardo de datos personales, conforme la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales vigente.

- **Exclusión de las S.A.S.:**

Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) no podrán ser calificadas para ofrecer servicios auxiliares financieros.

Implicaciones para las empresas y contratistas:

- Se refleja el refuerzo del control societario y financiero de las empresas que operan junto a entidades del sistema popular y solidario.
- Promueve la transparencia y solvencia técnica de los servicios prestados como: software, cajeros, transporte de valores, pagos electrónicos.
- Obliga a las cooperativas y mutualistas a contratar solo con proveedores calificados y vigentes.
- Mejora la seguridad y confianza del público usuario al exigir controles tecnológicos y medidas de protección de datos.

Recomendaciones:

1. Revisar los contratos vigentes con proveedores auxiliares y adecuarlos en un plazo máximo de seis (6) meses.
2. Verificar que los proveedores cuenten con resolución de calificación vigente emitida por la SEPS.
3. Mantener actualizado el plan de continuidad de negocio, conforme a la norma de riesgo operativo.
4. Asegurar el cumplimiento de estándares tecnológicos y de protección de datos personales.
5. Evitar contratar o mantener vínculos con compañías no calificadas o en proceso de observación por el organismo de control.
6. En caso de que existiese alguna duda en cuanto al cuerpo normativo, la encargada de solventar consultas es directamente la SEPS.

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2025). Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0147. Norma de control para la calificación y supervisión de las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario. Quito, 9 de septiembre de 2025. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 151, 24 de octubre de 2025.

OCTUBRE 2025

CONSULTA TRIBUTARIA:

REFORMA A LAS NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO CONJUNTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE INTERNET

Ámbito:

El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió la Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000030, mediante la cual dispone que las obligaciones tributarias se considerarán cumplidas únicamente cuando hayan sido declaradas y pagadas en su totalidad.

Esta disposición busca fortalecer la eficiencia administrativa y asegurar una recaudación oportuna y efectiva, en el marco de los principios constitucionales de generalidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Antecedente:

Hasta antes de esta reforma, los contribuyentes podían presentar declaraciones sin realizar el pago total, lo que generaba desfases en la recaudación y procesos administrativos adicionales. Con esta nueva resolución, el SRI unifica los procesos de declaración y pago para minimizar errores y garantizar el cumplimiento.

En una primera fase, la medida se aplicará desde el 3 de noviembre de 2025, exclusivamente para:

- Las declaraciones de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta de los Agentes de Retención.
- Las Autorretenciones del Impuesto a la Renta de los Grandes Contribuyentes.

Contenido y puntos relevantes:

- **Declaración y pago conjunto:** las declaraciones de impuestos deberán presentarse junto con el pago total correspondiente hasta la fecha máxima establecida en la normativa vigente.
- **Declaraciones no presentadas:** si el pago no se realiza en su totalidad, la declaración se considerará no presentada, incluso si existen compensaciones parciales mediante notas de crédito.
- **Multas e intereses:** las declaraciones y pagos efectuados fuera de plazo deberán incluir los valores de intereses y multas establecidos por la ley.
- **Formulario múltiple de pagos:** los pagos realizados mediante este formulario no sustituyen la presentación formal de las declaraciones tributarias.
- **Aplicación progresiva:** el SRI ampliará gradualmente la aplicación de esta medida a otras obligaciones tributarias y del ámbito minero mediante futuras resoluciones.

Implicaciones para contribuyentes:

- Se refuerza la obligación de declarar y pagar simultáneamente los tributos retenidos o autorretenidos.
- Se reduce el riesgo de sanciones por falta de pago o por declaraciones incompletas.
- Implica una mayor planificación financiera y operativa para cumplir con los plazos exactos de vencimiento.
- Facilita una recaudación más ágil, transparente y en tiempo real para el Estado.

Recomendaciones:

1. Verificar las fechas de vencimiento establecidas en el calendario tributario del SRI.
2. Asegurar la disponibilidad de fondos antes de presentar las declaraciones.
3. No utilizar notas de crédito parciales como sustituto del pago total.
4. Realizar simulaciones previas en el sistema para evitar errores en la declaración.
5. Estar atentos a las próximas resoluciones que amplíen el alcance de esta medida a otros tributos.

Fuente: Servicio de Rentas Internas. (2025, 7 de octubre). SRI unifica procesos de declaración y pago de los impuestos para asegurar la recaudación.

OCTUBRE 2025

CONSULTA MERCANTIL:

EL CONSORCIO MERCANTIL

Ámbito:

El consorcio mercantil es una figura jurídica regulada en el Código de Comercio ecuatoriano, que permite a dos o más personas naturales o jurídicas unirse temporalmente para participar de manera conjunta en concursos, proyectos o contratos, sin constituir una nueva persona jurídica.

Este mecanismo promueve la colaboración empresarial, especialmente en proyectos de gran magnitud que requieren la integración de capacidades técnicas, financieras o logísticas

Antecedente:

Antes de la entrada en vigencia del nuevo Código de Comercio en 2019, la figura del consorcio no estaba claramente desarrollada dentro de la legislación mercantil ecuatoriana. Su uso provenía principalmente de la práctica contractual y de normas sectoriales como en obras públicas o licitaciones.

La incorporación del consorcio mercantil en el Código de Comercio buscaba otorgar seguridad jurídica para este tipo de acuerdos, definir responsabilidades entre los participantes y clarificar su tratamiento.

Contenido y puntos relevantes:

- **Definición:**

El consorcio es un contrato mediante el cual dos o más personas, naturales o jurídicas, se asocian temporalmente para actuar de forma unificada en un proyecto o contrato específico, sin perder su

independencia jurídica.

- **Efectos jurídicos:**

El acuerdo consorcial produce efectos entre las partes y frente a terceros, especialmente frente a la entidad contratante o destinataria de la oferta.

- **Responsabilidad solidaria:**

Los consorciados responden solidariamente por las obligaciones y daños derivados de las actividades del consorcio. Si uno de ellos paga una obligación común, adquiere el derecho de repetir contra los demás como codeudor solidario.

- **Formalidad:**

El acuerdo consorcial debe constar por escritura pública, e incluir expresamente una cláusula de responsabilidad solidaria entre los participantes.

- **Personalidad jurídica:**

Aunque no constituye una persona jurídica, el consorcio recibe el trato de sociedad para efectos tributarios, conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno.

- **Administración:**

Los miembros pueden designar un administrador o representante común, otorgándole poder general mediante escritura pública. Las obligaciones contraídas por el administrador comprometen solidariamente a todos los miembros del consorcio.

- **Actuación a nombre del consorcio:**

Cualquiera de los integrantes puede actuar en nombre del consorcio, y su sola actuación obliga al resto de los consorciados dentro de los límites del acuerdo.

Implicaciones para las empresas y contratistas:

- Fomenta alianzas estratégicas entre empresas sin necesidad de fusionarse o constituir nuevas sociedades.
- Implica responsabilidad solidaria, lo que exige un alto nivel de confianza y compromiso entre los contratistas.
- Facilita la participación en licitaciones o contratos públicos de gran escala.
- Obliga a establecer acuerdos claros de reparto de responsabilidades, beneficios y riesgos.

Recomendaciones:

1. Formalizar el consorcio mediante escritura pública, detallando roles, porcentajes de

participación y responsabilidades.

2. Designar un administrador con poder notarial que represente al consorcio ante terceros.
3. Incluir cláusulas de resolución de conflictos, confidencialidad y distribución de utilidades.
4. Cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes bajo el tratamiento de sociedad, teniendo en consideración una distribución equitativa.
5. Registrar el acuerdo ante las autoridades competentes, cuando el proyecto o contrato así lo requiera.

Fuente: República del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de mayo de 2019. Reformado por el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245, 7 de febrero de 2023. Quito, Ecuador.

OCTUBRE 2025

1. Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia

El fortalecimiento del sistema financiero ecuatoriano fue el eje de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia, una normativa orientada a equilibrar la protección de los usuarios con la estabilidad de bancos y cooperativas.

Se promulgó en un contexto de necesidad de reactivar la economía y dar respuesta a problemas de sobreendeudamiento y riesgo crediticio, promoviendo prácticas responsables y mecanismos de alivio financiero.

Regula la reestructuración de deudas, el crédito responsable y la supervisión del riesgo financiero. Fomenta la educación financiera y la inclusión de micro, pequeñas y medianas empresas en el acceso al crédito formal.

Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia. Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 136, 1 de octubre de 2025.

2. Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

La presente Ley representa una reforma estructural orientada a garantizar la sostenibilidad operativa, el bienestar del personal y la transparencia en las instituciones encargadas de la seguridad y defensa del Ecuador.

Esta ley surge en respuesta a los desafíos de seguridad nacional y la necesidad de actualizar el marco institucional de las fuerzas del orden, asegurando recursos estables y mecanismos de control interno más eficaces, creando un fondo permanente de sostenibilidad, mejora la remuneración y condiciones de salud del personal activo y pasivo, y refuerza el control civil democrático sobre la gestión de defensa. Busca consolidar una estructura más profesional y transparente.

Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 151, 24 de octubre de 2025.

3. Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Economía de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador

Con el fin de fortalecer la autonomía económica y la participación activa de las mujeres en la economía nacional, el Ejecutivo emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Economía de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador, orientado a promover igualdad de oportunidades y acceso equitativo al crédito.

Se creó como una herramienta para aplicar de manera efectiva las políticas de inclusión productiva y de género contempladas en la ley, buscando reducir las brechas que limitan la formalización y el crecimiento de los negocios liderados por mujeres.

Establece mecanismos de financiamiento con tasas preferenciales, impulsa la participación femenina en compras públicas y exige a las entidades priorizar adquisiciones a emprendimientos de mujeres. También fomenta capacitaciones y acciones de apoyo desde gobiernos locales e instituciones financieras.

Fuente: Presidencia de la República del Ecuador. (2025). Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Economía de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador. Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 153, 28 de octubre de 2025.

4. Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

La lucha contra la corrupción y la exigencia de una administración más abierta, motivaron la aprobación del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia Social, que fortalece los mecanismos de acceso a la información pública y la rendición de cuentas en todas las instituciones del Estado.

El reglamento se expidió para cumplir los mandatos constitucionales de transparencia y control social, dotando de un marco operativo a la ley aprobada en 2024. La falta de uniformidad en la publicación de datos y el limitado acceso ciudadano impulsaron su creación.

Este cuerpo legal garantiza el acceso libre y oportuno a la información pública, obliga a las instituciones a mantener portales actualizados y crea el Sistema Unificado de Transparencia Social, una plataforma digital nacional para centralizar datos y permitir la vigilancia ciudadana.

Fuente: Presidencia de la República del Ecuador. (2025). Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153, 28 de octubre de 2025.

5. Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

El Ecuador dio un paso clave hacia la eficiencia y transparencia estatal con la emisión del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP). Este cuerpo normativo actualiza los procedimientos que regulan las compras públicas, reemplazando al reglamento vigente desde 2008, con el fin de fortalecer el control, la transparencia y la calidad del gasto público.

La modernización responde a la necesidad de optimizar los procesos de contratación pública, combatir la discrecionalidad y mejorar el uso de los recursos estatales. Se busca consolidar un sistema digital y ágil que garantice integridad y competitividad en los procesos de adquisición.

El nuevo reglamento introduce el concepto de valor por dinero, priorizando la calidad, sostenibilidad e impacto social. Crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo la coordinación del SERCOP, e incorpora certificaciones obligatorias para proveedores y funcionarios. Además, impulsa la participación de MIPYMES y mujeres emprendedoras en compras estatales.

Fuente: Presidencia de la República del Ecuador. (2025). Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, 28 de octubre de 2025.